



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 442

**Quito, sábado 21 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-2014	Cantón Celica: Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	2
004-2014	Cantón Celica: De organización, implementación y funcionamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de derechos de los grupos de atención prioritaria	8
008-2014	Cantón Celica: Que crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón "EPMINCOCE-EP"	19
009-2014	Cantón Celica: Para la recuperación de los espacios naturales degradados	22
-	Cantón Puerto López: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	25
-	Cantón Rioverde: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2015-2016	38
-	Cantón San Cristóbal: Reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos	45
-	Cantón Tiwintza: Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales por mejoras	47

No. 003-2014

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expide:

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA
LA DETERMINACION, GESTION, RECUADACION
E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN CELICA**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Celica, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) pavimentación y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Ampliación de redes de distribución de agua potable y acometidas domiciliarias.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebrada
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por la honorable cámara edilicia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Celica, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Celica.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la inversión de las obras ejecutadas por la Municipalidad, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas, como

tampoco los costos financiados por fondos no reembolsables entregados a la Municipalidad por parte de otras Instituciones gubernamentales.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Celica.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Celica, se determinará un régimen de subsidios.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios del área urbana beneficiada del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos a prorrata del avalúo municipal.

CAPITULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 23.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del área urbana beneficiada del cantón, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 24.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 27.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD municipal de Celica o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas que sobrepasen el 40% de discapacidad, presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Será de responsabilidad de la dirección de planificación del GAD municipal de Celica el emitir el criterio respectivo acerca del buen estado de conservación del bien.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Celica.

Art. 37.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Celica; emitiendo en favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario. (Art 570 DEL COOTAD)

(ES IMPORTANTE CONSIDERAR: CUALES SON LOS INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN CON ANTICIPACION? REVISAR, PORQUE ESTO DEPENDE DE LAS CARACTERISTICAS Y DE CÓMO QUIERA PROCEDER CADA CANTON).

Art. 38.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Celica. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 39.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

La municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el gobierno autónomo descentralizado serán: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El gobierno autónomo descentralizado dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica y sus empresas, garantizarán el

cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los 16 días del mes de abril del año 2014.

f.) Sr. Luis Camacho Dávila, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Abg. Dany García Mena, Secretario del Concejo GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 17 de abril del año 2014, a las 10H30.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUADACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CELICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en Sesiones Extraordinarias de fechas 09 y 16 de abril del año 2014 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Abg. Dany García Mena, Secretario General, del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica, 17 de abril del año 2014, a las 14H30.- **Razón.-** Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUADACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CELICA**, para su sanción u observación.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Dany García Mena, Secretario General, del Concejo GADMCC.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los 22 días del mes de abril del año 2014, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y

Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUADACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CELICA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Sr. Luis Camacho Dávila, Alcalde del Cantón Celica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Luis Camacho Dávila Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 22 días del mes de abril del año 2014.- Lo Certifico.

f.) Abg. Dany García Mena, Secretario General del Concejo GADMCC.

N° 004-2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CELICA

Considerando:

Que, el Concejo del Ilustre Municipio de Celica, aprobó en sesiones ordinarias del 11 y 25 de mayo del 2007, la Reforma a la Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Celica,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicable dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones que corresponde al pleno del concejo cantonal, entre ellas la señalada en el literal a) que dice: “El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, y resoluciones”

Que, es deber del Concejo Municipal expedir una ordenanza que tengan conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa legal vigente que viabilicen y garanticen el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1, 6 y 8 dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el Fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad Integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 10, de la Constitución, en la parte primera dice: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes

adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, en los artículos 61 y 65, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza los derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas.

Que, el artículo 70, de la Constitución, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos lagos y lagunas
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios,
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen

en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, declara que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”

Que, el artículo 54, literal j) del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el artículo 128 inciso 3° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inherente al Sistema Integral y Modelos de Gestión, manifiesta: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 305 del COOTAD, en su

parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece “Decisiones legislativas.- Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado.

En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del Plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”

Que, el artículo 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos

Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta que a partir de la promulgación de la ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CELICA

TÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CELICA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y se articulará al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa y será parte

del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Forman parte del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos, además los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Celica, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Celica; incluidas sus áreas de influencia, parroquiales, barriales, comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Igualdad y de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Son objetivos los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil dentro del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria, conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica (CCPD-C) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Igualdad y de Protección Integral de Derechos y para el cumplimiento de sus fines coordinará con entidades rectoras y ejecutoras en todos los niveles del Gobierno.

Goza de personería jurídica, de derecho público, autonomía orgánica, funcional,

Art. 6.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

De los representantes del Estado:

- a. Alcalde o alcaldesa y/o su delegado/a permanente, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica;
- b. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c. Delegado o delegada del Ministerio de Educación;
- d. Delegado o delegada del Ministerio de Salud.
- e. Delegado o delegada del Ministerio del Interior.
- f. Delegado o delegada de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, y;
- g. Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón Celica.

De la sociedad civil:

- a. El/la representante de las organizaciones de género ya sean constituidas de hecho o de derecho;
- b. El/la representante de las organizaciones de niñez, adolescencia ya sean constituidas de hecho o de derecho;
- c. El/la representante de las organizaciones juveniles ya sean constituidas de hecho o de derecho;
- d. El/la representante del sector adultos mayores;
- e. El/la representante del sector étnico e intercultural;
- f. El/la representante de las personas en situación de movilidad humana;
- g. El/la representante de las organizaciones de personas con discapacidad ya sean constituidas de hecho o de derecho.

Cada uno de los representantes del estado y de la sociedad civil deberá contar con un alterno o suplente en caso de ausencia del principal, los cuales podrán actuar con voz y voto en la toma de decisiones.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple y quien sustituirá al presidente en su ausencia.

Todos los miembros del Consejo tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

Art. 7.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las que se contemplan en el Art. 598 de COOTAD. Para el cumplimiento de dichas atribuciones establecidas deberá realizar lo siguiente:

- a) Elaborar en Coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Celica y las propondrá al Gobierno Municipal para su aprobación; para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos, privados y comunitarios de la localidad para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral.
- b) Elaborar en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales diagnósticos y Líneas de Base que evidencien la situación de los grupos de Atención Prioritaria.
- c) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico cultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- d) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- f) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice.
- h) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- i) Exigir a las instituciones públicas, privadas y comunitarias con ámbito de acción en el Cantón, la remisión de informes semestrales de avances en sus metas y objetivos planteados, en la implementación de las políticas públicas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.
- j) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria; en todo momento promoverá y garantizará su funcionamiento.

- k) Designar a la/el Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Celica.
- l) Emitir sus disposiciones por medio de Resoluciones y Acuerdos.
- m) Articular, coordinar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la cual remitirá informes trimestrales para la creación de políticas públicas, basadas en la realidad local.
- n) Vigilar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- o) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito cantonal y local, elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales.
- p) Crear y Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos internacionales, nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción.
- q) Aprobar el organigrama estructural y funcional del Consejo Cantonal de Protección del Derechos.
- r) Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a los miembros del Consejo Cantonal de Protección del Derechos, al equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva, a las instancias involucradas y a la ciudadanía en general sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- s) Elaborar y aprobar normas y reglamentos que permitan desarrollar las funciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- t) Elaborar el Presupuesto Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley; mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal y posteriormente incluido en el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica.
- u) Elaborar y Aprobar las Rutas de Protección de Derechos para el Cantón Celica.
- v) Impulsar el fortalecimiento de cada instancia pública y privada y del sector dedicado a la atención de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en base a la racionalización de recursos, reorientando los mismos preferentemente hacia los sectores menos atendidos.

w) Elaborar y Promover Políticas de Comunicación y Difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Celica,

x) Los demás que le atribuyan las leyes y el reglamento.

Art. 8.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio actual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, pasará a formar parte del nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica (CCPD-C), que será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA.- En cumplimiento al art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, financiará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los recursos destinados para su funcionamiento pasarán a ser directamente administrados por el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución de conflictos en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley dentro de la jurisdicción territorial del cantón Celica.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, constará en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica.

Su accionar deberá ser articulado y coordinado con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, la Defensoría del Pueblo y Organismos que trabajen en Protección de Derechos, debiendo remitir informes trimestrales que orienten a la creación de políticas públicas basadas en la realidad local.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTÓN CELICA

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada uno de los sectores (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta y propuestas que garanticen el goce de los derechos del grupo de atención prioritaria al que pertenece. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva y de propuesta.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los presidentes o las presidentas de los mismos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD- Municipal, designará a su representante.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado mediante procesos electorales sectoriales de acuerdo al reglamento establecido para su elección, convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

- d) Los adultos deberán acreditar conocimientos mínimos en temas relacionados con derechos.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) Quienes hayan ejercido vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, tendrán un período de duración que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o la Alcaldesa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los miembros principales de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

- a) La Presidencia,
- b) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica;

- c) Las comisiones, y;
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 22.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23. - SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta, a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, por lo que los miembros de la Sociedad Civil no percibirán dietas.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Gobierno Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de

Derechos de Celica en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica y en los dominios web del mismo.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Cantonal, elaborará los diagnósticos y líneas base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritarias del cantón Celica;
- b) Elaborar propuestas de Políticas públicas para los grupos de atención prioritarios;
- c) Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias;
- d) Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.
- e) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica;
- f) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del cantón Celica.
- h) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica;
- i) Presentar informes periódicos de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- j) Coordinación intra e interinstitucional con los organismos del sistema local a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.
- k) Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y Plan Operativo Anual, a ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.
- l) Coordinar actividades con las Secretarías Nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad Intergeneracional.
- m) Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del Plan Operativo Anual al presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.
- n) Cumplir las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- o) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Son parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

- a) La/El Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo,
- b) Técnica o Técnico de Apoyo para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a.

El Secretario/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 33.- PERFIL DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CELICA.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

- a) Deberá acreditar un título profesional del Áreas Educativa, Jurídica, Social, y Administrativa.
- b) Experiencia en el área de derechos humanos y afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Conocimiento y experiencia para la elaboración de Proyectos.

- d) Experiencia en coordinación y articulación interinstitucional.
- e) Experiencia en planificación, negociación y mediación de conflictos.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, para optar por la dirección técnica se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Celica, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Celica y asume todas las atribuciones, facultades, compromisos, obligaciones y demás funciones que estuvieren bajo responsabilidad de este último.

SEGUNDA.- El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario/a Ejecutivo/a titular.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria de Celica, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Por esta vez, para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, se designará una Comisión Electoral especial, integrada por dos Concejales designados por el Concejo Municipal y un Delegado del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, la Comisión se encargará de elaborar y aprobar el Reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, para llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad. Las decisiones de la comisión electoral tendrán plena validez hasta la posesión de los delegados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

QUINTA.- En el término máximo de noventa días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Comisión Electoral, realizará el proceso de

selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, de acuerdo al reglamento preparado para el efecto.

SEXTA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia seguirá desempeñando sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia hasta que exista la normativa vigente que determinara las nuevas atribuciones, facultades, responsabilidades y demás funciones que le sean asignadas que les permita actuar para la protección de todos los grupos de atención prioritaria.

SÉPTIMA.- En el término de treinta días a partir de la posesión de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Secretario/a Ejecutivo/a realizará las gestiones pertinentes para el cierre de la cuenta de ingresos y egresos del Concejo Cantonal de Niñez y adolescencia, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica, registrada en el Banco Central.

OCTAVA.- Una vez vigente la presente ordenanza, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, cambiara la denominación de la partida presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Celica y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Celica, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, según sus necesidades y disponibilidad económica, contratará personal de trabajadores/as y servidores/as públicos conforme lo prevé la Ley, para lo cual la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución Municipal, brindará el asesoramiento y colaboración pertinente.-

DEROGATORIA

El presente cuerpo legal, deroga la Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Celica, aprobada en sesiones ordinarias del 11 y 25 de mayo del 2007 y publicada en el Registro Oficial No 110 del 21 de junio del 2007 y cualquier norma que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación del Concejo, sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme

lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, a los 11 días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 12 de Junio del 2014, a las 10H30.-CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CELICA,** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 04 de Junio y 11 de Junio del 2014 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 12 de Junio del 2014, a las 11H30.-Razon.- siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remito al Señor Alcalde la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CELICA** para su sanción u observación.- Lo certifico.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dieciséis días del mes de Junio del 2014, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CELICA"**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION.- La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICA, que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ordenanza que antecede. En la fecha señalada, Lo Certifico.- Celica 16 de Junio del 2014.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

N° 008-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CELICA**

Considerando:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución dentro del campo de la comunicación.

Que, el Art. 17 de la Constitución, expresa: El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, enuncia: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el Art. 19 de la Constitución dice: “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación....”

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución, en su Art. 240, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree.

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la

creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, el Art. 277 del COOTAD, faculta al gobierno municipal la creación de empresas públicas con el propósito que garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA “EPMINCOCE-EP”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA**, cuya sigla de identificación es “**EPMINCOCE-EP**”, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Celica, provincia de Loja, con competencia a nivel regional, como el operante de radios, canales de televisión, cable, periódicos, boletines, y otros medios de comunicación afines.

Art. 2.- La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica “**EPMINCOCE-EP**”, tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, TV Cable, y prensa escrita; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas en los diferentes medios antes descritos, con el carácter social de beneficio a la colectividad. Para cumplir con el objetivo, se suscribirán acuerdos, convenios y contratos con terceras personas, de conformidad con la Ley.

La Empresa, realizará todo aquello inherente a su actividad, teniendo siempre el objetivo de servicio a la comunidad.

Art. 3.- La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, tiene por finalidad brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos y escritos de formación y entretenimiento personal o familiar, esto para fortalecer los valores morales, sociales, interculturales e informativos. En sí la Empresa, aspirará

siempre a ser un medio de comunicación pluralista e incluyente con eficiencia, competitividad de acuerdo a las exigencias actuales.

Art. 4.- La radio y televisión, como medios de comunicación de mayor sintonía en la colectividad, la Empresa, dará prioridad a la implementación de los mismos en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 5.- La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia.

Art. 6.- El Directorio de la empresa, estará integrado por cinco miembros principales, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Art. 7.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Un Delegado por el Concejo del Gobierno Municipal;
3. Un Delegado de la sociedad civil con conocimientos en el área de la comunicación social;
4. El Jefe o Encargado de la Unidad o Departamento de Relaciones Públicas Municipales;
5. El Jefe o Encargado de la Unidad o Departamento de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Municipal.

Actuará como Secretaria/o del Directorio, el Gerente de la Empresa, con derecho a voz.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio durarán todo el periodo para el cual fue elegido el Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica.

Art. 9.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del presidente y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el presidente o por pedido escrito de tres de sus miembros.- El quórum para las sesiones del directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros.

Art. 10.- Son atribuciones del Directorio las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General y las demás que se establezcan en la reglamentación interna de la Empresa.

Art. 11.- El Gerente General de la Empresa Pública, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional;

- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y;
- 3) Los demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas; y, las demás que se establezcan en la Reglamentación interna.

No podrán ser Gerente de la Empresa Pública, quienes se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 12.- Según la necesidad institucional, el Gerente de la Empresa, designará el personal de empleados y trabajadores en función de la estructura administrativa aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico funcional que se establezca para el efecto.-

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 13.- El patrimonio de La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito, las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.- Así mismo será parte del patrimonio, los equipos de comunicación que adquiera en lo posterior el Gobierno Municipal para con la empresa.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Art. 14.- Las actividades de La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo del Gobierno Municipal de Celica; y, de los órganos de control establecidos en la Ley.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, propenderá la integración de toda la colectividad Celicana en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, asignará los recursos económicos y personal necesario que se requiera para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, hasta un

lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Segunda.- La Unidad o Departamento de Relaciones Públicas Municipales, será la encargada de apoyar el fortalecimiento y puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica, con la implementación de una frecuencia para el funcionamiento de una radio pública como prioridad.

Tercera.- En el plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, dictará el Reglamento Interno de Funcionamiento.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, **SANCIONADA** por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

DISPOSICION FINAL.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 18 de agosto del 2014, a las 09H00.-CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP"** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 06 de agosto y 13 de agosto del 2014 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 18 de agosto del 2014, a las 09H30.- Razon.- siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remito al Señor Alcalde la presente **" ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP"** para su sanción u observación.- Lo certifico.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los dieciocho días del mes de agosto del 2014, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA “EPMINCOCE-EP”**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION.- La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICA**, que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ordenanza que antecede. En la fecha señalada, Lo Certifico.- Celica 19 de agosto del 2014.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

N° 009-2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que

dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la Norma Suprema del Ecuador, las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. La Carta Magna en el Art. 397 dispone que el Estado actúe en caso de daños ambientales, de manera subsidiaria para garantizar la salud y restauración de ecosistemas, comprometiéndose a establecer mecanismos efectivos de recuperación de espacios naturales degradados. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a restaurar o rehabilitar los espacios naturales degradados, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, asegurando la integridad y salud de los ecosistemas naturales; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

“ORDENANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DEGRADADOS EN EL CANTÓN CELICA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las normas emitidas por la presente ordenanza, se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón Celica, incluyendo las parroquias urbanas y rurales.

Art.2.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en los diferentes artículos de este cuerpo normativo, éstas se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 3.- Este instrumento jurídico se orienta prioritariamente a restaurar, mantener y proteger la integridad y equilibrio de los ecosistemas naturales.

Art. 4.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica deberá restringir actividades que amenacen o puedan conducir a la extinción de especies, perturbación a los ecosistemas o alteración de los ciclos naturales y afectación a la cantidad y calidad de agua.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS NATURALES

Art. 5.- El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, implementará acciones para identificar los sitios en donde los ecosistemas naturales, prioritariamente aquellos ligados al ciclo del agua, han sufrido alteraciones.

Una vez identificados los sitios, serán integrados a un inventario, que contendrá información que se actualizará de manera permanente.

Art. 6.- La intervención de la acción municipal se focalizará en los sitios afectados, estableciendo un orden de prelación que considerará en primer lugar las áreas relacionadas con las fuentes de agua para consumo humano; en segundo lugar las áreas ligadas a espacios hídricos para riego que garantice la seguridad alimentaria; y en tercer lugar, sin descartar otras razones de intervención, aquellos sitios que protegen el caudal ecológico.

Una vez satisfecha la atención en las mencionadas áreas prioritarias, el Municipio deberá orientar sus acciones a otros ecosistemas afectados.

Art. 7.- Para fines de aplicación de esta ordenanza, se consideran alteraciones a los ecosistemas naturales:

- a) Las plantaciones con especies vegetales (principalmente introducidas, foráneas o exóticas) y con mayor razón las que formen monocultivos.
- b) Las áreas de vocación forestal, descubiertas de vegetación protectora natural.
- c) Sitios en donde el suelo se encuentre perdiendo su capa fértil, como consecuencia de intervención humana.
- d) Sitios en donde la calidad y cantidad de agua sea o pueda ser afectada, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.
- e) Sitios en donde la cubierta vegetal natural haya sido eliminada o reemplazada por especies extrañas al entorno.
- f) Toda actividad humana que genere peligro o riesgo para la salud e integridad de los ecosistemas naturales.

Art. 8.- Las especies forestales introducidas, foráneas o exóticas que se encuentren formando plantaciones o monocultivos (ejemplo: pino, eucalipto) localizados en ecosistemas naturales ligados al recurso hídrico, deberán ser eliminadas y en su lugar, se deberá restaurar los sitios afectados con especies arbustivas y forestales nativas u originarias de la zona, debiendo privilegiar la regeneración natural. Esta disposición se aplicará en tierras de propiedad pública o privada.

Art. 9.- En los casos en donde las plantaciones forestales con especies introducidas, foráneas o exóticas, se hayan financiado mediante convenios o contratos con instituciones estatales (Ex PREDESUR, ex INEFAN, Ministerio del Ambiente, MAG o MAGAP y otras), se coordinará con los representantes del Estado Central o Gobierno Central, con el fin de proceder a la eliminación correspondiente.

Art. 10.- La eliminación de las especies forestales introducidas, foráneas o exóticas correrá a cargo de la persona natural o jurídica (pública o privada) propietaria de la tierra en donde se haya realizado la plantación. En caso de que la mencionada actividad de eliminación no pueda ser desarrollada directamente por la persona propietaria, el Gobierno Municipal asumirá tal responsabilidad y de encontrarse en fase de cosecha o explotación comercial, deducirá los gastos ocasionados de la venta realizada de la plantación.

Cuando por razones de tipo socio económico se justifique que la persona propietaria de la tierra no puede cubrir los gastos de eliminación de la plantación de especies exóticas; el Gobierno Municipal asumirá todos los costos.

Art. 11.- En los casos en donde exista resistencia injustificada a la eliminación de la plantación con especies forestales introducidas, foráneas o exóticas, por parte de la persona propietaria de la tierra, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación el área plantada del bien inmueble, a fin de disponer las acciones de restauración de los ecosistemas afectados.

Art. 12.- El Gobierno Municipal podrá a través de convenios con los propietarios de la tierra, reemplazar las plantaciones forestales introducidas, foráneas o exóticas, con plantas arbustivas y forestales nativas u originarias de la zona.

En el convenio se establecerán los compromisos que asume tanto el Gobierno Municipal como los propietarios de la tierra. Dependiendo de las obligaciones asumidas por las partes, los costos de eliminación podrán ser absorbidos por la Municipalidad en menor o mayor grado.

Art. 13.- Una vez que los ecosistemas degradados hayan sido regenerados de manera natural y/o establecidas las nuevas plantaciones con especies nativas, el Municipio en coordinación con los propietarios de la tierra, implementarán las labores para su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO II

MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS NATURALES

Art. 14.- Las actividades que se encuadran en este capítulo tienen como fin establecer las condiciones adecuadas a fin de que la salud y equilibrio de los ecosistemas no sean afectados por acciones provenientes del ser humano.

Art. 15.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental en su planificación anual, hará constar las actividades que sirvan para restaurar, conservar y proteger los recursos naturales.

En lo concerniente al recurso agua para consumo humano, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado direccionará las diligencias para cuidado y protección, debiendo coordinar con la Dirección Municipal de Gestión Ambiental si las actividades se localizan en áreas de sensibilidad ambiental.

Art. 16.- Entre otras actividades que desarrollarán de manera coordinada la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y la Unidad Municipal de Agua Potable, con miras a mantener y proteger los ecosistemas, son:

a) Identificación y priorización de sitios para restaurar, mantener y proteger.

b) Capacitación a la ciudadanía en general y a los propietarios o tenedores de la tierra en particular, en materia ambiental.

c) Planificación de actividades para la restauración y protección de ecosistemas, indicando los costos que deberán incorporarse al presupuesto municipal.

d) Implementación coordinada de diligencias, según la planificación.

e) Propuestas de convenios a suscribirse con los propietarios o tenedores de tierra.

f) Informar a la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Municipal los bienes inmuebles que se deben expropiar, en razón de la importancia ambiental y de la negativa del propietario a colaborar en la eliminación de especies forestales exóticas.

g) Delimitación, cerramiento y otras actividades de protección física para la regeneración natural y/o de las plantaciones encaminadas a la restauración de ecosistemas degradados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo que sea compatible, se aplicará por parte de las dependencias administrativas municipales correspondientes y la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos u ordenanzas municipales.

SEGUNDA.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas emitidas con anterioridad por el Concejo Municipal del Cantón Celica, que contradigan el texto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a través de su promulgación, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.-Celica 11 de Septiembre del 2014, a las 10H30.-CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DEGRADADOS EN EL CANTÓN CELICA”** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en

sesiones ordinarias de fecha 03 de Septiembre y 10 de Septiembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 15 de Septiembre del 2014, a las 11H30.-Razon.- siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remito al Señor Alcalde la presente **“ORDENANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DEGRADADOS EN EL CANTÓN CELICA”** para su sanción u observación.- Lo certifico.-

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los quince días del mes de Septiembre del 2014, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **“ORDENANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DEGRADADOS EN EL CANTÓN CELICA”** está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION.- La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICA, que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ordenanza que antecede. En la fecha señalada, Lo Certifico.- Celica 15 de Septiembre del 2014

f.) Ab. Joana Luna, Secretaria General del Concejo del GADMCC.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos

generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer

objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) **El valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por

el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados, esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CABECERA CANTONAL DE PUERTO LÓPEZ

CATASTRO PREDIAL URBANO DE PUERTO LOPEZ											
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
Sect	Agua Potab	Alcant	Energ Electr	Alumb.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord.	Recolec de basur	Promed Sector	Nro Manz	
01 COB	100,00	100,00	100,00	98,08	14,40	100,00	50,00	97,20	82,46	10	
DEF	0,00	0,00	0,00	1,92	85,60	0,00	50,00	2,80	17,54		
02 COB	100,00	96,99	98,54	84,56	10,73	80,24	50,00	62,59	72,96	17	
DEF	0,00	3,01	1,46	15,44	89,27	19,76	50,00	37,41	27,04		
03 COB	100,00	87,43	96,46	45,31	0,69	37,14	50,00	12,00	53,63	14	
DEF	0,00	12,57	3,54	54,69	99,31	62,86	50,00	88,00	46,37		
04 COB	96,86	76,24	83,70	27,58	1,44	15,40	48,65	3,60	44,18	40	
DEF	3,14	23,76	16,30	72,42	98,56	84,60	51,35	96,40	55,82		
05 COB	90,32	35,88	74,93	25,74	0,49	6,26	46,31	0,00	34,99	39	
DEF	9,68	64,12	25,07	74,26	99,51	93,74	53,69	100,00	65,01		
06 COB	58,32	25,89	57,23	23,63	0,64	0,00	35,93	0,80	25,31	30	
DEF	41,68	74,11	42,77	76,37	99,36	100,00	64,07	99,20	74,69		
07 COB	10,71	2,45	14,01	21,56	0,00	0,00	5,89	0,00	6,83	153	
DEF	89,29	97,55	85,99	78,44	100,00	100,00	94,11	100,00	93,17		
PROME	79,46	60,70	74,98	46,64	4,06	34,15	40,97	25,17	45,76	303	
PROME	20,54	39,30	25,02	53,36	95,94	65,85	59,03	74,83	54,24		

CABECERA PARROQUIAL MACHALILLA

CATASTRO PREDIAL URBANO DE MACHALILLA											
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
Sect	Agua Potab	Alcant	Energ Electr	Alum.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord.	Recol. de basur	Prom. Sector	Nro. Manz	
01 COB	0,00	0,00	20,00	85,60	0,00	66,67	100,00	100,00	46,53	3	
DEF	100,00	100,00	80,00	14,40	100,00	33,33	0,00	0,00	53,47		
02 COB	0,00	0,00	18,10	54,29	0,00	21,71	88,76	58,86	30,21	21	
DEF	100,00	100,00	81,90	45,71	100,00	78,29	11,24	41,14	69,79		
03 COB	0,00	0,00	18,07	30,40	0,00	2,23	60,23	18,31	16,16	61	
DEF	100,00	100,00	81,93	69,60	100,00	97,77	39,77	81,69	83,84		
04 COB	0,00	0,00	9,03	16,26	0,00	0,00	42,45	15,48	10,40	31	
DEF	100,00	100,00	90,97	83,74	100,00	100,00	57,55	84,52	89,60		
05 COB	0,00	0,00	5,56	7,50	0,00	0,00	27,62	0,00	5,09	35	
DEF	100,00	100,00	94,44	92,50	100,00	100,00	72,38	100,00	94,91		
PROME	0,00	0,00	14,15	38,81	0,00	18,12	63,81	38,53	21,68	151	
PROME	100,00	100,00	85,85	61,19	100,00	81,88	36,19	61,47	78,32		

CABECERA PARROQUIAL SALANGO

CATASTRO PREDIAL URBANO DE SALANGO											
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
Sect	Agua Potab	Alcant	Energ Electr	Alumbr	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bordillos	Recolec De basur	Promed Sector	Nro Manz	
01 COB	0,00	0,00	91,60	47,60	0,00	28,00	87,33	70,00	40,57	6	
DEF	100,00	100,00	8,40	52,40	100,00	72,00	12,67	30,00	59,43		
02 COB	0,00	0,00	100,00	36,85	0,00	12,13	100,00	68,50	39,68	16	
DEF	100,00	100,00	0,00	63,15	100,00	87,88	0,00	31,50	60,32		
03 COB	0,00	0,00	72,76	27,67	0,00	8,18	54,36	5,45	21,05	22	
DEF	100,00	100,00	27,24	72,33	100,00	91,82	45,64	94,55	78,95		
04 COB	0,00	0,00	11,02	14,67	0,00	0,00	35,56	0,00	7,66	9	
DEF	100,00	100,00	88,98	85,33	100,00	100,00	64,44	100,00	92,34		
PROME	0,00	0,00	68,85	31,70	0,00	12,08	69,31	35,99	27,24	53	
PROME	100,00	100,00	31,15	68,30	100,00	87,92	30,69	64,01	58,21		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 AREA URBANA DE PUERTO LOPEZ

ECTOR		INTERSECTORES		SECTOR	INTERSECTORES
HOMOG.	VALOR M ²	1		HOMOG.	2
SECTOR 1	150				
SECTOR 2	100	125		SECTOR 1	125
SECTOR 3	80	90		SECTOR 2	
SECTOR 4	60	70		SECTOR 1	115
SECTOR 5	50	55		SECTOR 3	90
SECTOR 6	40	45		SECTOR 2	75
SECTOR 7	30	35		SECTO 5	
SECTOR 8	25	27,5		SECTOR 4	50
SECTOR 9	20	22,5		SECTOR 6	60
SECTOR 10	15	17,5		SECTOR 3	
SECTOR 11	10	12,5		SECTOR 6	35
SECTOR 12	5	7,5		SECTOR 7	
SECTOR 13	3	4		SECTOR 8	22,5
LÍMITE URBANO		1,5		SECTOR 9	17,5
				SECTOR 10	27,5
				SECTOR 6	
				SECTOR 10	9
				SECTOR 13	
				LÍMITE URBANO	

VALOR M² DE TERRENO AREA URBANA DE MACHALILLA

SECTOR		INTERSECTORES		SECTOR	INTERSECTORES
HOMOG.	VALOR M ²	1		HOMOG.	2
SECTOR 1	80			SECTOR 3	60
SECTOR 2	60	70		SECTOR 1	55
SECTOR 3	40	50		SECTOR 4	35
SECTOR 4	30	35		SECTOR 3	27,5
SECTOR 5	25	27,5		SECTOR 5	
SECTOR 6	20	22,5		SECTOR 4	25
SECTOR 7	10	15		SECTOR 6	15
SECTOR 8	5	7,5		SECTOR 7	
LÍMITE URBANO		2,5		SECTOR 5	22,5
				SECTOR 6	12,5
				SECTOR 8	7,5
				SECTOR 7	
				LÍMITE URBANO	

VALOR M² DE TERRENO AREA URBANA DE SALANGO

SECTOR		INTERSECTORES	SECTOR	INTERSECTORES
		1		2
HOMOG.	VALOR M ²	VALOR M ²	HOMOG.	VALOR M ²
SECTOR 1	40		SECTOR 1	
		30		275
SECTOR 2	20		SECTOR 3	
		17,5		
SECTOR 3	15		SECTOR 2	
		12,5		15
SECTOR 4	10		SECTOR 4	
		5,5		
LÍMITE URBANO	1		SECTOR 1	
				25
			SECTOR 4	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-
1.- GEOMETRICOS

1.1	RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE
		1.0 a .94
1.2	FORMA	COEFICIENTE
		1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	COEFICIENTE
		1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE
		1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE
		1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	COEFICIENTE
		1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE
	AGUA POTABLE	1.0 a .88
	ALCANTARILLADO	
	ENERGIA ELECTRICA	
3.2	VIAS	COEFICIENTE
		1.0 a .88

ADOQUIN

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3 INFRESTRUCTURA

COMPLEMENTARIA Y

SERVICIOS

COEFICIENTE

1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO - RURAL					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,0022	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,0355
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0606
Hierro	0,86	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0606
Madera Común	0,6	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,7798	Canalización Combinado	0,1581
Caña	0,3662	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	4,293	Baños	
Bloque	0,249	Marmeton (Terrazo)	2,385	No tiene	0
Ladrillo	0,3851	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0412
Piedra	0,4231	Baldosa Cemento	0,4293	Baño Común	0,055
Adobe	0,3851	Baldosa Cerámica	1,3165	Medio Baño	0,0797
Tapial	0,249	Parquet	2,1465	Un Baño	0,395
		Vinyl	0,3816	Dos Baños	0,632
Vigas y Cadenas		Duela	0,5724	Tres Baños	0,948
No tiene	0	Tablón / Gress	1,2576	Cuatro Baños	1,58
Hormigón Armado	0,5608	Tabla	0,5724	+ de 4 Baños	1,738
Hierro	0,5105	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,4084	Cemento Alisado	0,477	Eléctricas	
Caña	0,1019			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,3544
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,3782
Entre Pisos		Madera Común	0,7296	Empotradas	0,3954
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,5576	Madera Fina	2,8437	Tumbados	
Hierro	0,1896	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3242	No tiene	0
Madera Común	0,1004	Tierra	0,1833	Madera Común	0,337
Caña	0,0669	Mármol	2,995	Caña	0,161
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Madera Fina	1,9047
Madera y Ladrillo	0,1274	Marmolina	1,235	Arena-Cemento	0,2407
Bóveda de Ladrillo	0,1561	Baldosa Cemento	0,6675	Tierra	0,1228
Bóveda de Piedra	0,223	Baldosa Cerámica	1,224	Grafiado	0,3998
		Azulejo	1,8064	Champiado	0,3852
Paredes		Grafiado	1,3658	Fibro Cemento	0,663
No tiene	0	Champiado	1,3658	Fibra Sintética	1,1555
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7188	Estuco	0,7222
Madera Común	0,6351				
Caña	0,4234	Revestimiento Exterior		Cubierta	
Madera Fina	1,7642	No tiene	0	No Tiene	0
Bloque	1,4608	Madera Fina	1,3192	Arena-Cemento	0,2382
Ladrillo	1,3796	Madera Común	0,3385	Baldosa Cemento	1,2146
Piedra	1,2985	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1504	Baldosa Cerámica	1,4575
Adobe	0,3916	Tierra	0,1003	Azulejo	0,649
Tapial	0,3916	Mármol	3,0089	Fibro Cemento	1,3361
Bahareque	0,3161	Marmeton	3,0089	Teja Común	0,6063
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	2,4704	Teja Vidriada	0,9527
		Baldosa Cemento	0,2227	Zinc	0,9717
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Polietileno	0,8165
No Tiene	0	Grafiado	0,5349	Domos / Traslúcido	0,8165
Hormigón Armado	0,0597	Champiado	0,5349	Rubero	0,8165

Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,9056	Paja-Hojas	0,1115
Hormigón Simple	0,0299	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Cady	0,117
Hierro	0,0279	Cemento Alisado	1,9391	Tejuelo	0,3137
Madera Común	0,0559				
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Puertas	
Madera Fina	0,089	No tiene	0	No tiene	0
Ladrillo	0,014	Madera Común	0,0054	Madera Común	0,8041
Piedra	0,0078	Caña	0,015	Caña	0,015
		Madera Fina	0,0359	Madera Fina	0,9744
Cubierta		Arena-Cemento	0,0052	Aluminio	0,9291
No Tiene	0	Tierra	0,0031	Enrollable	1,2568
Hormigón Armado (Losa)	2,6404	Mármol	0,0347	Hierro-Madera	0,0507
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3202	Marmetón	0,0347	Madera Malla	0,03
Estereoestructura	9,1359	Marmolina	0,0347	Tol Hierro	1,2677
Madera Común	0,6073	Baldosa Cemento	0,0418		
Caña	0,1648	Baldosa Cerámica	0,0623	Ventanas	
Madera Fina	0,7964	Grafiado	0,3531	No tiene	0
		Champiado	0,3531	Hierro	0,4403
Cubre Ventanas		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0382	Madera Común	0,6245
No tiene	0			Madera Fina	0,8086
Hierro	0,1521	Closets		Aluminio	0,7966
Madera Común	0,0801	No tiene	0	Enrollable	0,237
Caña	0	Madera Común	0,3523	Hierro-Madera	1
Madera Fina	0,4003	Madera Fina	0,4404	Madera Malla	0,052
Aluminio	0,3603	Aluminio	0,3082		
Enrollable	0,4003	Tol Hierro	0,3446		
Madera Malla	0,021				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33

41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.25 o/oo (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra

- Para los contribuyentes comprendidos en la letra
- el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 6.11
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones

similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el

valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS**

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	31148	27541	22951	20000	16393	12459	10492	5574
SH 5.1	27404	24231	20192	17596	15000	10962	9231	4904
SH 5.2	9500	8400	7000	6100	5000	3800	3200	1700
SH 5.3	5481	4846	4154	3462	3000	2192	1846	981
SH. 6.1	11250	9947	8289	7342	6158	4500	3789	2013
SH. 6.2	2500	2211	1842	1632	1316	1000	842	447
SH. 6.3	500	442	368	326	263	200	168	89
SH- 6.11	8750	7737	6447	5711	4605	3500	2947	1566

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE
MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1	FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
	REGULAR	
	IRREGULAR	
	MUY IRREGULAR	
1.2	POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
	CAPITAL PROVINCIAL	
	CABECERA CANTONAL	
	CABECERA PARROQUIAL	
	ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3	SUPERFICIE	2.26 A 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ De 500.0001	

2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	

5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70

	DESlaves	
	HUNDIMIENTOS	
	VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN	
	HELADAS	
	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	

5.2	EROSIÓN	0.985 A 0.96
	LEVE	
	MODERADA	
	SEVERA	

5.3	DRENAJE	1.00 A 0.96
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	

6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 33.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,68 o/oo (uno punto sesenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones realizadas los días veintuno de agosto y seis de octubre del año dos mil catorce.

Puerto López, 6 de octubre del 2014.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las quince horas veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal. Por Secretaría cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el seis de octubre del año dos mil catorce.-
LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Cantón Puerto López.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerandos:

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Artículo 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- ☐ El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- ☐ Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- ☐ Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales, los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.
- Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código. Y, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio2015-2016.

Artículo 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los impuestos a los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 4.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos
Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE RIO VERDE

SECTOR	SECTORES HOMOGÉNEOS
1	SECTOR HOMOGÉNEO 1.0
2	SECTOR HOMOGÉNEO 2.0
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.0
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.0
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.0

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones

similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **Plano de Valor de la Tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	PRECIO /HA
1.0	1.500.00
2.0	1.200.00
3.0	1.000.00
4.0	800.00
5.0	600.00

DELIMITACION QUE DETERMINA EL VALOR POR HECTAREA Y POR PARROQUIA

PARROQUIA	SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR /HA	UBICACIÓN
RIOVERDE	1,0	1.500,00	El predio rústico que esta en la margen costera y tenga acceso al mar
			El predio rústico con acceso a la vía asfaltada Cabuyal - Rocafuerte, a 1km de la vía principal
	3,0	1.000,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada o lastrada hacia Chontaduro, a 1km de la vía principal
	5,0	600,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada o lastrada hacia Chontaduro, a más 1km de la vía principal
ROCAFUERTE	1,0	1.500,00	El predio rústico que esta en la margen costera y tenga acceso al mar
			El predio rústico con acceso a la vía asfaltada Rio Verde -Montalvo, a 1km de la vía principal
	3,0	1.000,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada o lastrada hacia Palma Real, a 1km de la vía principal
	5,0	600,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada o lastrada hacia Palma Real, a más 1km de la vía principal
MONTALVO	2,0	1.200,00	El predio rústico que esta en la margen costera y tenga acceso al mar
			El predio rústico con acceso a la vía asfaltada Rocafuerte - Lagarto, a 1km de la vía principal
	4,0	800,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada o lastrada hacia Walte, a 1km de la vía principal
	5,0	600,00	El predio rústico que esta a mas de 1km de la vía asfaltada o lastrada y que tenga vía de tercer orden
LAGARTO	2,0	1.200,00	El predio rústico que esta en la margen costera y tenga acceso al mar
			El predio rústico con acceso a la vía asfaltada Montalvo - Vainilla, a 1km de la vía principal
	4,0	800,00	El predio rústico que esta a 1km de la vía asfaltada o lastrada las Delicias
	5,0	600,00	El predio rústico que esta a mas de 1km de la vía asfaltada o lastrada y que tenga vía de tercer orden
CHONTADURO	3,0	1.000,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada Rio Verde - Chumunde, a 1km de la vía principal
	5,0	600,00	El predio rústico que esta a mas de 1km de la vía asfaltada o lastrada y que tenga vía de tercer orden
CHUMUNDE	4,0	800,00	El predio rústico con acceso a la vía asfaltada Chontaduro - Chumunde, a 1km de la vía principal
	5,0	600,00	El predio rústico que esta a mas de 1km de la vía asfaltada o lastrada y que tenga vía de tercer orden

El valor base que consta en el Plano de Valor de la Tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones

hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

INDICADORES	FACTORES
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	

1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3 SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS:

INDICADORES	FACTORES
PLANA	1.00 A 0.96
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO:

INDICADORES	FACTORES
PERMANENTE	1.00 A 0.96
PARCIAL	
OCASIONAL	

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACIÓN:

INDICADORES	FACTORES
PRIMER ORDEN	1.00 A 0.93
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el Plano de Valor de la Tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

Constante Reposición 1 piso	Valor						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCUTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera Comùn	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigòn Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Comùn	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
						Canalizaciòn	
Madera Comùn	0,7020	Tierra	0,0000	Arena Cemento	0,2850	Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetòn	2,1920	Cahmpiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibra Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Fibra Sintetica	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Ceràmica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Comùn	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Cduela	0,3980	Arena Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadena		Tablon/Gress	1,4230	Fibra Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Table	0,2650	Teja Comùn	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigòn Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	mas de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Comùn	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Electricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos/Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Comùn	0,6590	Rubero y		Alambra Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tumbado Exterior	0,6250
Entrepisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000			Tejuelo	0,4090		
Hormigòn Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa cemento	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Ceràmica	0,0000		
Madera Comùn	0,3870	Marmetòn	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa Ceràmica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bovèda de ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Comùn	0,6420		
Bovèda de Piedra	1,1970	Cahmpiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigòn Armado	0,9314	Arena Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Comùn	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetòn	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Ceràmica	0,4060	Madera Comùn	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Caña	0,3530		
Tapial	0,5130	Cahmpiado	0,2086	Madera Fina	0,4740		
Bahareque	0,4130			Aluminio	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Enrollable	0,3500		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Comùn	0,0300				
No tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigòn Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigòn Ciclopeo	0,0851	Arena Cemento	0,0170	Hierro-Madera	0,1850		
Hormigòn Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Comùn	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetòn	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Comùn	0,0690	Marmolina	0,0310	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa cemento	0,0623	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Ceràmica	0,0000	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Cahmpiado					
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigòn Armado	1,8600			Madera Comùn	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Esterioestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACIÓN FACTORES DE CORRECCIÓN POR ANTIGÜEDAD

Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECTACION			
FACTORES DE CORRECCIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0

13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 6.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 7.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.7X1000 (uno punto siete por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 9.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera.

Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 10. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2015 para cuyo efecto de procederá a publicar en el dominio web Municipal, Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 12.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Armando Peña Granda, Vicepresidente del Concejo

f.) Pedro Antonio Chavarria Zambrano, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2015-2016” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Ordinarias del jueves 6 y jueves 20 de noviembre del 2014 en primer y segundo debate, respectivamente.

Rioverde 24 de noviembre del 2014.

f.) Pedro Antonio Chavarria Zambrano, Secretario de Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2015-2016, a fin de que entre en vigencia a cuyo efecto se dispone su promulgación en el dominio web de la institución y los demás órganos correspondientes.

Rioverde 26 de noviembre del 2014.

f.) Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rioverde.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2015-2016”** EL Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LO CERTIFICO.

Rioverde 26 de noviembre del 2014.

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55, literal d) y e), instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuraciones de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 57 literales a), b) y c), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 568 del COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial 56 del 3 de abril del 2007, el Gobierno Municipal del cantón San Cristóbal publicó la Ordenanza Administrativa que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal;

Que, el 4 de marzo del 2010 se publicó en el Registro Oficial 143 la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal que fue publicada en el Registro Oficial 56 del 3 de abril del 2007;

Que, la Resolución No. 041/14, adoptada por el Directorio del Concejo Nacional, CONELEC, en sesión realizada el 30 de abril de 2014, resuelve en su numeral 3, lo siguiente: “Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución que establezcan los mecanismos que correspondan, a fin de que el Pliego Tarifario aprobado no incida en incremento alguno a los valores actuales facturados por concepto de tasas y/o contribuciones de terceros que constan en la planilla y que son ajenos a la prestación del servicios público de energía eléctrica”;

Que, es necesario que la Municipalidad cambie la determinación de la tasa por la prestación de los servicios que se recauda a través de ELECGALÁPAGOS, por ser inaplicable en la forma como está concebida, conforme lo expresa la Resolución No. 041/14 del CONELEC; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal b) y 324 del COOTAD.

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**.

Art. 1. En el artículo 9, literal b) después del término “frente;” inclúyase “no deberán permanecer los tachos llenos derramando residuos”.

Art. 2. En el artículo 21, literal a) después del término “tanto en”, inclúyase “playas”.

Art. 3. En el artículo 23, numeral 3 reemplazar “y del Comité Interinstitucional para el Manejo de Especies Introducidas (C.I.M.E.I.)” por “La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos y la Dirección Distrital de Salud”.

Art. 4. En el artículo 25, numeral 3, literal b) en vez de “Comité Interinstitucional para el Manejo de Especies Introducidas (C.I.M.E.I.)” reemplazar por la “Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos”.

Art. 5. En el artículo 27 reemplazar el término “instituciones municipales correspondientes” por “instituciones correspondientes”.

Art. 6. En el artículo 33, en el literal b) después del término “plásticos;”, inclúyase “de preferencia limpios”.

Art. 7. En el artículo 41, inciso segundo, sustitúyase su texto por el siguiente: “La tasa que se impondrá a todos los generadores biopeligrosos será determinada por la Dirección de Gestión Ambiental para el cobro mensual por la Dirección Financiera y coordinando con la Dirección Distrital de Salud de Galápagos, que previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento sanitario se exija el certificado de no adeudar al Municipio, de conformidad con el artículo 33, literal e) de esta Ordenanza. El cobro de esta tasa será según la tabla siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	TASA MENSUAL
BOTICAS	USD 4
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	USD 2

CONSULTORIOS MÉDICOS	USD 3
CONSULTORIOS OBSTÉTRICOS	USD 2
LABORATORIOS	USD 7
HOSPITAL MSP	USD 40
HOSPITAL SEGURO	USD 15
POLICLÍNICOS	USD 15

Art. 8. En los artículos 51 y 54 sustitúyase el término “Comisario de Higiene” por “Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia”.

Art. 9. El artículo 55, sustitúyase por el siguiente: “Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con multas que en todo caso no podrán ser inferior al 10% sobre el salario básico unificado y un máximo de 5 salarios básicos unificados, la misma que será impuesta por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 10. En el artículo 57, después del numeral 4, cámbiese la tabla establecida por la siguiente:

TASAS APLICABLES A GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS				
Usuarios de este servicio	Clientes ELEGÁPAGOS del cantón San Cristóbal	Embarcaciones turísticas	Materiales reciclables procedentes de envases y embalajes que ingresan a San Cristóbal	
			VÍA MARITIMA	VÍA AÉREA
Tasa de este servicio	* Se detalla en el siguiente cuadro	USD 5 por plaza mensual	2% del costo de transporte o nota de embarque	2% del costo de encomiendas y/o carga
Forma de cobro de la Tasa	Planilla de energía eléctrica a través de ELEGÁPAGOS	Al momento de extender el permiso de funcionamiento el Parque Nacional Galápagos	Cobra la Municipalidad junto con la tasa del muelle	Se cobra en la factura de pago de envío de encomiendas y carga

CONSUMO MENSUAL	* TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUO SÓLIDO			
KWH/mes	RESIDENCIAL USD	COMERCIAL USD	INDUSTRIAL USD	OTROS USD
0 - ≤ 150	2.09	3.00	4.00	4.00
> 151 - ≤ 300	5.66	7.00	8.00	8.00
> 301 - ≤ 450	9.77	11.00	12.00	12.00
> 451 - ≤ 600	13.60	15.00	16.00	16.00
> 601 - ≤ 1000	19.82	21.00	24.00	24.00
>1001 - ≤ 2000	34.63	37.00	45.00	45.00
>2001 -	53.47	129.00	160.00	160.00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del Cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en

sesiones ordinarias del 25 de noviembre de 2014 y 15 de enero del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de enero de 2015.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de enero de 2015.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 26 de enero de 2015. Sancionó y firmó la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales por mejoras en el cantón Tiwintza fue discutida y aprobada por el concejo municipal en dos debates realizados, el primero el 18 de abril del 2011; y el segundo el 2 de mayo 2011. Con registro oficial N° 472 de fecha viernes 17 de junio del 2011.

Que, el Art 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La Asamblea Nacional y todo el

órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y más tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el art 255 de la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y la que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo Descentralizado municipal la siguiente Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el **Art. 56 del COOTAD establece:** “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere la constitución y el COOTAD en el artículo 57 literal a y b;

Expende:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”

Art 1.- Elimínese en el Art 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA” el cuadro:

Tipos de Beneficios:

GLOBALES Obras de Alcantarillado

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Estudio y Diseño definitivo del sistema de alcantarillado combinado de la ciudad de Santiago	24094.20	Ejecutado en el año 2006

Y elimínese del cuadro:

GLOBALES: construcción y ampliación de obras y sistemas de agua;

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Los Estudios Definitivos para el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para la ciudad Santiago	29573.79	Ejecutado en el año 2004 - 2005

Art 2.- Cámbiese la disposición final de la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA por el siguiente texto:

La dirección de planificación, dirección financiera, jefatura de avalúos y catastros deberá determinar el monto de las obras de inversión sujetas a contribuciones especiales que la municipalidad deba recuperar tomando en cuenta la capacidad adquisitiva o socio económica de los contribuyentes con el propósito de realizar el cobro de contribución especial de mejoras que se detallan en la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales por mejoras en el cantón Tiwintza, de manera progresiva cada año hasta la culminación total de las obras a ser recuperada.

Art 3.- Incorpórese a la disposición tercera después de parte final el siguiente texto: La aprobación de los valores de las contribuciones especiales de mejoras que se subirán al sistema de avalúos y catastros estará a cargo del señor alcalde mediante resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Quedan derogadas todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**”.

Segunda: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los días 23 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que “ **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**”.” fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 20 de diciembre del dos mil catorce y el 23 de diciembre de dos mil catorce, respectivamente de todo lo cual doy fe.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**” PROMÚLGUESE. Tiwintza, diciembre 24 del dos mil catorce.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

Proveyó, y firmo la providencia que antecede el señor: Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y hora antes señalada.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.